

Decreto N° 1391, que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Sagrada Familia".

(G. O. N° 9041, del 17 de Junio de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1391

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1961 y N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "LA SAGRADA FAMILIA", con su domicilio en la Sección La Piña Vieja, Municipio de Fantino, Provincia Sánchez Ramírez. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1392, que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo "Sabana Angosta".

(G. O. N° 9041, del 17 de Junio de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1392

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperati-

vas de fecha 27 de enero de 1964 y N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo “SABANA ANGOSTA”, con su domicilio en el Municipio de Villa Tapia, Provincia Salcedo. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos sesenta y siete, años 121° de la Independencia y 104° de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto N° 1393, que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo “Jenimillo”.

(G. O. N° 9041, del 17 de Junio de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1393

VISTA\$ las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964 y N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente